

INE/CG330/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, DE LAS BASES DE DATOS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA RED NACIONAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO (RedINE), QUE PERMITIRÁN EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

1. Para los procesos electorales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos relativos a los Lineamientos para la operación de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), los cuales han servido como herramientas de apoyo y seguimiento a las diversas áreas del Instituto para el seguimiento a las actividades que llevan a cabo los órganos delegacionales y subdelegacionales.
2. El 10 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual incluye la modificación a la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
3. El 3 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados aprobó, en cumplimiento al Acuerdo Quinto Transitorio del antes citado Decreto, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de abril de 2014, se dan por concluidas formalmente, las actividades del Instituto Federal Electoral.
5. Con fecha 4 de abril de 2014, en cumplimiento al artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tomaron la protesta de ley, quedando así, formalmente instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
7. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
8. En sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.

9. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
10. En sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se aprueba el modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
11. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutive a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

12. El 26 de septiembre de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE/60/2014, aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y acuerda someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
13. Mediante Acuerdo INE/CG183/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014, aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

14. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que ordena la ley.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, así como que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- IV. Que con fundamento en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática,

así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales.

- V. Que con fundamento en el artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional con una estructura que comprende 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones en cada Distrito electoral uninominal, pudiendo contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
- VI. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
- VIII. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- IX. Con fundamento en el artículo 225, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral ordinario comprenderá las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

- X. Que de conformidad con lo estipulado en el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
- XI. Con base a lo que establece el artículo 64, párrafo 1, incisos a), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, entre otras, proponer al Secretario Ejecutivo los Reglamentos y Lineamientos en materia informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta General Ejecutiva, según corresponda; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento, y brindar asesoría y soporte técnico en materia informática a las diversas áreas del Instituto.
- XII. Que de conformidad con lo establecido en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática desarrollar e implementar los sistemas de información electoral.
- XIII. Que en atención a sus atribuciones legales y a la importancia que reviste el Proceso Electoral Federal, el Consejo General, dará seguimiento a las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto y verificará su cumplimiento, a través de los reportes generados por las bases de datos y sistemas de información de la Red Nacional de Informática del Instituto, para lo cual contará con el apoyo del Secretario Ejecutivo del Instituto y de las Direcciones Ejecutivas correspondientes.
- XIV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del 19 de noviembre de 2014, se aprobaron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral concurrente con la federal, así como aquéllas que se efectúen durante el año 2015. En dichos Lineamientos se establecieron los sistemas informáticos de la RedINE a los que los Organismos Públicos Locales tendrán acceso en el siguiente Proceso Electoral; además de señalar que será en los convenios de colaboración, donde se estipulen las condiciones y los procedimientos para que puedan

consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 numeral 1, inciso a) y e); 33; 35; 225 numeral 1 y 2; Transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 64, párrafo 1, incisos a), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto y demás relativos y aplicables a la normatividad vigente, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los “Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de las Bases de Datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Nacional Electoral”, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I.

Segundo Las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedINE), apoyarán el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, de manera que servirán como herramienta de trabajo interno y cotidiano del Instituto, así como de supervisión por parte del Consejo General; Consejos Locales y Distritales; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales.

Tercero Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para llevar a cabo las labores relativas al desarrollo y operación de las bases de datos y sistemas de información, sujetándose a lo establecido en los Lineamientos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo, además de proveer los materiales para la capacitación a los usuarios de la Red Nacional de Informática.

Cuarto. Las bases de datos y los sistemas de información deberán estar funcionando plenamente con antelación a las fechas señaladas en los Lineamientos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo para cada uno de los sistemas.

Las diferentes áreas del Instituto y las Direcciones Ejecutivas, deberán capacitar previamente al personal que designen los partidos políticos en aquellos casos en que la captura de la información esté a cargo de los Institutos Políticos, a fin de utilizar los sistemas de información de manera adecuada, eficiente y en los plazos establecidos en los ordenamientos legales.

Quinto. La Unidad Técnica de Servicios de Informática deberá informar mensualmente al Secretario Ejecutivo y a las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y a la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre los avances en el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Las Direcciones Ejecutivas responsables de la operación de los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos a que se refiere el Punto Primero, informarán mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a sus respectivas comisiones sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Se requiere a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y, en general, a los distintos órganos, funcionarios y empleados del Instituto para que dispongan lo necesario a fin de garantizar la integración y actualización permanente de la información, de conformidad con los Lineamientos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales a verificar que en los convenios de cooperación y colaboración que se establezcan con los Organismos Públicos Locales se establezcan las condiciones y los procedimientos para que dichos institutos electorales tengan acceso a los sistemas de la RedINE que haya mandatado este Consejo General, así como a la capacitación necesaria para su correcto funcionamiento.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por parte del Consejero General.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**